



VALOR DE LAS MENSUALIDADES A COBRAR EL AÑO 2025 (COPAGO)

Enseñanza Básica: 11 cuotas de \$ 77.277 cada una.-

Enseñanza Media: 11 cuotas de \$ 86.613 cada una.-

Lo anterior, basado en lo que autoriza el Ministerio de Educación a través de la Resolución Exenta N° 142 del 22/01/2025 de la SEREMI de Educación de la Región del Bío Bío.

Cualquier consulta al correo electrónico: ajcollege.recaudacion@gmail.com
También puede llamar al fono 443363984 o presencialmente en las oficinas de Recaudación en los siguientes horarios: lunes a jueves 8:15 a 13:45 y 14:30 a 16:45 horas y los viernes de 8:15 a 13:45 y 14:30 a 15:45 horas.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

1412



ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNA(O) PARA EL AÑO ESCOLAR 2025, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

Solicitud N° 107

Concepción,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguiendo de la ley N° 20.845; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la Ley N° 20.845 y 8° del Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2024, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2025, respecto los siguientes establecimientos educacionales será:

Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Máx alumno 2024	Variación ingreso 2024/2025	Cobro Mensual Máx alumno 2025
CORONEL	17876	AMERICAN JUNIOR COLLEGE	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	1.9956	0	1.9956
CORONEL	17876	AMERICAN JUNIOR COLLEGE	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	2.2367	0	2.2367

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución exenta a los sostenedores individualizados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos totales anuales de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, incremento de ruralidad y subvención anual de apoyo al mantenimiento considerados para el cálculo de las subvenciones e incremento de cada año calendario, se efectúa conforme a lo señalado en el Art. N° 22 de la Ley N° 20.845, así como en su reglamento establecido en el decreto N° 478 del año 2016 del Ministerio de Educación; **se adjunta tabla anexo 1** que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumna(o) en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web **www.comunidadescolar.cl** del Ministerio de Educación



CARLOS BENEDETTI REIMAN
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL BIOBÍO

CBR/PSQ/psq

Distribución:

- 50c.- Establecimientos Educacionales FICOM.
 - 1c.- Gabinete, Seceduc.
 - 1c.- Departamentos Provinciales de Biobío, Concepción y Arauco
 - 1c.- Coordinación Regional de Subvenciones, Seceduc.
 - 1c.- Coordinación Nacional de Subvenciones
 - 1c.- Departamento de Educación, Seceduc.
 - 1c.- Departamento de Planificación, Seceduc.
 - 1c.- Superintendencia de Educación, Región del Biobío
 - 1c.- Agencia de la Calidad Macrozona Centro Sur.
 - 1c.- Oficina de Partes.
- Fojas: 04 Tabla anexo 1

Distribución por email:

- Sres. Sostenedores colegios FICOM
- Unidades Provinciales de Subvenciones Biobío, Concepción y Arauco

